

Consulta No Vinculante Proceso N° XXXXXXXXXXXXX

SEÑOR: XXXXXXXXXXXXX

RUC: XXXXXXXXXXXXX

Nos dirigimos a usted con relación a la Consulta No Vinculante ingresada mediante el **Proceso N.º XXXXXXXXXXXXX** en la cual consultó si los descuentos legales en concepto IPS 3% y Aporte Jubilatorio 16%, deben ser restados de la liquidación de salarios para la determinación de la Renta Neta del Impuesto a la Renta Personal (IRP).

De la consulta planteada, surge el siguiente análisis

Al respecto, cabe señalar que con la entrada en vigor de la **Ley N° 6.380/2019** “*De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional*”, las rentas de fuente paraguaya que provengan del trabajo personal, profesional o no, prestados en relación de dependencia o no, consistente en cualquier tipo de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera sea su denominación o naturaleza.

En virtud al artículo 63 de la citada Ley, la renta bruta estará constituida por la suma total de los ingresos percibidos en el Ejercicio Fiscal, provenientes de la realización de servicios personales.

Para la determinación de la renta bruta se excluirán las prestaciones realizadas directamente a entidades prestadoras de servicios médicos por parte de empleadores a favor de sus empleados y los aportes del trabajador al régimen de jubilaciones y pensiones, o al sistema de seguridad social creado o admitido por Ley.

En el contexto de lo mencionado, el artículo 53 del **Anexo del Decreto N° 3184/2019** reglamentario del IRP, aclara que se excluirán de los ingresos por la realización de servicios personales, el pago del seguro médico asumido directamente por el empleador en beneficio del contribuyente del IRP y de sus familiares a cargo.

De acuerdo al caso descrito, es decir, cuando el trabajador sea contribuyente del IRP se considerarán las reglas establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo señalado que establecen lo siguiente:

1) El pago asumido directamente por el empleador en concepto de seguro médico en beneficio del trabajador no constituirá ingreso para el cómputo de la renta de este último, constituyendo egreso deducible para el empleador.

3) Cuando el empleador pague parte del seguro médico y la otra parte lo pague el trabajador, lo pagado por el primero no constituirá ingreso gravado para el segundo.

Por tanto, conforme a las normas vigentes se concluye que los pagos realizados por parte del empleador en concepto IPS 3% y Aporte Jubilatorio 16%, deben ser excluidos de los ingresos del trabajador para la determinación de la Renta Neta del Impuesto a la Renta Personal (IRP-SRP).

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta y la documentación agregada por el recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones que lo motivaron.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 245 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente;

EVA MARÍA BENÍTEZ, Dictaminante
Departamento de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT, Director
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

OSCAR ORUÉ ORTÍZ, Viceministro
Subsecretaría de Estado de Tributación